



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 751.-

**POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES.**

Asunción, 20 de noviembre de 2013

**VISTO:** El Decreto N° 1799 del 14 de abril de 2009 "Por el cual se reorganiza el Gabinete Social de la Presidencia de la República, como organismo del Poder Ejecutivo y se establecen sus funciones, atribuciones y autoridades".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6° de la Constitución impone al Estado la obligación de promover la calidad de vida mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad.

Que el Decreto N° 1799 del 14 de abril de 2009 estableció la reorganización del Gabinete Social como organismo del Poder Ejecutivo con facultad para promover y orientar la gestión coordinada de los Programas y Políticas Públicas del Gobierno Nacional en el Área Social y establece sus funciones, atribuciones y autoridades.

Que el Decreto N° 291 del 13 de septiembre de 2013 "Por el cual se declara como prioridad nacional la meta de reducción de la pobreza y se encarga a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) la elaboración e implementación del "Programa Nacional de Reducción de Pobreza", dispone que es necesario establecer la acción coordinada de las distintas instituciones y dependencias públicas, aún de las que no están vinculadas jerárquicamente, lo cual resulta fundamental para lograr los objetivos a corto, mediano y largo plazo que se traduzcan en mejorar la calidad de vida de los habitantes de la República.

Que resulta perentorio reestructurar el organigrama y funciones del Gabinete Social como Comité Interministerial de Desarrollo Social, a fin de fortalecer la coordinación interinstitucional como estrategia para la implementación de nuevos programas y acciones destinados a promover el crecimiento inclusivo.

N° 339.-

I.W.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 751.-

**POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES.**

-2-

*Que por tal motivo resulta aconsejable establecer el mecanismo necesario para la coordinación de las acciones y decisiones del Gobierno Nacional en materia de desarrollo social, en el marco de las competencias y funciones previstas en las normativas vigentes.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** *Reestructúrase el Gabinete Social de la Presidencia de la República, como órgano encargado de promover, coordinar y dirigir la gestión de los programas y las políticas públicas del Gobierno Nacional en el Área Social.*

**Art. 2°.-** *Intégrase al Gabinete Social de la Presidencia de la República con los siguientes miembros:*

- a. *Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*
- b. *Ministro de Justicia y Trabajo.*
- c. *Ministro de Educación y Cultura.*
- d. *Ministro de Agricultura y Ganadería.*
- e. *Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.*
- f. *Ministra de la Mujer.*
- g. *Ministro-Secretario General y Jefe del Gabinete Civil de la Presidencia de la República.*
- h. *Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Acción Social de la Presidencia de la República.*
- i. *Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República.*
- j. *Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Emergencia Nacional de la Presidencia de la República.*

N°

*i.w.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 751.-

**POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES.**

-3-

- k. *Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia de la Presidencia de la República.*
- l. *Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República.*
- m. *Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat.*
- n. *Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad.*
- o. *Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo de la Presidencia de la República.*
- p. *Director General Paraguayo de la Entidad Binacional Itaipú.*
- q. *Director Paraguayo de la Entidad Binacional Yacyretá.*
- r. *Director General de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.*

N°                      **Art. 3°.-** *Establécese como objetivos del Gabinete Social los siguientes:*

- a. *La adecuada correspondencia entre los programas de Política Social y de los que apuntan a reducir la pobreza.*
- b. *La estrecha cooperación y convergencia entre las instituciones de ejecución.*
- c. *La elaboración de una agenda estratégica, que pueda ser compartida entre las Instituciones Públicas (centrales y locales) y las Organizaciones no Gubernamentales u otros agentes de la sociedad civil.*
- d. *La identificación de las líneas prioritarias de apoyo de la Cooperación Internacional en materia de desarrollo social.*
- e. *La obtención de la mayor coherencia posible entre los ámbitos de la Política Social y la Económica.*

*La enumeración de los objetivos no es taxativa.*

**Art. 4°.-** *El Gabinete Social estará presidido por el Presidente de la República.*

i.W.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 751.-

**POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES.**

-4-

**Art. 5°.-** *El Vicepresidente de la República integrará el Gabinete Social podrá representar al Presidente de la República por expresa delegación de éste.*

**Art. 6°.-** *El Coordinador General y Jefe del Gabinete Social será el Ministro-Secretario General de la Presidencia de la República.*

**Art. 7°.-** *Dispónese que el Gabinete Social se reunirá las veces que sea convocado por su Coordinador General. Los Ministros del Poder Ejecutivo y los Secretarios Ejecutivos de la Presidencia de la República que no sean miembros del Gabinete Social, podrán participar de sus sesiones cuando sean convocados por el Coordinador General y se traten asuntos que tengan relación con áreas de competencias de sus Ministerios o Secretarías Ejecutivas.*

*Con igual efecto, podrán ser convocados funcionarios que dirijan entidades autárquicas.*

**Art. 8°.-** *El Gabinete Social contará con un Equipo Ejecutivo (EE).*

**Art. 9°.-** *El Equipo Ejecutivo del Gabinete Social se constituye como órgano de dirección ejecutiva del Gabinete Social, con funciones de ejecutar, impulsar y coordinar las actividades del mismo y estará integrado por los siguientes miembros:*

- a. *Ministro de Agricultura y Ganadería.*
- b. *Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*
- c. *Ministro de Educación y Cultura.*
- d. *Ministro-Secretario General y Jefe del Gabinete Civil de la Presidencia de la República.*
- e. *Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República.*
- f. *Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Acción Social de la Presidencia de la República.*

*Los miembros integrantes del Equipo Ejecutivo del Gabinete Social se reunirán por lo menos dos (2) veces al mes.*

*i.w.*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 751 -

**POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES.**

-5-

- Art. 10.- La Coordinación del Equipo Ejecutivo del Gabinete Social estará a cargo del Ministro-Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica del Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República.*
- Art. 11.- La Unidad Técnica del Gabinete Social se constituye como órgano técnico y operativo, responsable de la dirección, administración, ejecución, coordinación y supervisión de las actividades del Equipo Ejecutivo del Gabinete Social.*
- Art. 12.- La Unidad Técnica estará a cargo de un (1) Director Ejecutivo, el cual colaborará en forma directa con el Coordinador del Equipo Ejecutivo, de quien dependerá.*
- Art. 13.- El Director Ejecutivo de la Unidad Técnica será designado por el Presidente de la República. Deberá ser ciudadano paraguayo natural, mayor de veinticinco (25) años de edad.*
- Art. 14.- El Gabinete Social podrá suscribir con las Entidades de la Administración Central, Entidades Binacionales y otros Organismos del Estado, Convenios de Cooperación Interinstitucional en las áreas de su competencia.*
- Art. 15.- El Gabinete Social podrá requerir la contratación de los asesores que estime pertinentes.*
- Art. 16.- El Ministerio de Hacienda proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento del Gabinete Social de la Presidencia de la República y el de sus dependencias, así como los que fueren necesarios para la ejecución de sus programas, proyectos y planes específicos. Asimismo adoptará todas las medidas administrativas y legales que correspondan para facilitar la aplicación de este Decreto.*

N°

i.W.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 751.-

**POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES.**

-6-

*Art. 17.- Deróganse: El Decreto N° 1799 del 14 de abril de 2008 "Por el cual se reorganiza el Gabinete Social de la Presidencia de la República, como organismo del Poder Ejecutivo y se establecen sus funciones, atribuciones y autoridades". El Decreto N° 4203 del 14 de abril de 2010 "Por el cual se amplía el Decreto N° 1799 del 14 de abril de 2008. El Decreto N° 401 del 19 de setiembre de 2003 "Por el cual se conforma el Gabinete Social de la Presidencia de la República y se nombran asesores". El Decreto N° 2.755 del 2 de julio de 2004 "Que amplía el Artículo 1° del Decreto N° 401/03...". El Decreto N° 6.601 del 15 de noviembre de 2005 "Por el cual se amplía el Decreto N° 401/03...". El Decreto N° 8.165 del 12 de setiembre de 2006 "Por el cual se amplía el Decreto N° 401/03...". El Decreto N° 212 del 4 de setiembre de 2008 "Por el cual se amplía el Decreto N° 401/03...", así como todas las demás disposiciones reglamentarias y contrarias al presente Decreto.*

N° *Art. 18.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

*Art. 19.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*